Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia

JUZGADO TERCERO DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA MÚLTIPLE NEIVA HUILA
cmpl06nei@cendoj.ramajudicial.gov.co

Neiva, doce (12) de abril de dos mil veintiuno (2021)

Demandante : ELECTRIFICADORA DEL HUILA S.A.
Demandado : SARA LUISA MEDINA REYES
Radicación : 2020-00502

Atendiendo lo solicitado por el apoderado de la parte demandante, mediante escrito que antecede, actuando de conformidad con el artículo 461 del Código General del Proceso; se

R E S U E L V E

1º.- DECLARAR la terminación del presente proceso ejecutivo por pago total de la obligación.

2º.- DECRETAR el levantamiento de las medidas previas ordenadas. Ofíciese a quien corresponda.

3º. A costa de la parte demandada practíquese el desglose de los documentos que sirvieron como base de la ejecución.

4º.- Hecho lo anterior, pasen las diligencias al archivo, previa desanotación del Software de gestión.

5º.- RECONOCER personería jurídica al abogado HERNANDO GOMEZ COLLAZOS para actuar como apoderado judicial de la ejecutante, en los términos del poder conferido. En ese orden, entiéndase revocado el poder conferido al abogado CARLOS ARNULFO SANCHEZ CAMPO.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE,

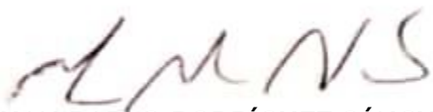

JUAN PABLO RODRÍGUEZ SÁNCHEZ
JUEZ

ACVP